

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Orden Foral 102/2022 de 11 de febrero. Aprobar la convocatoria de ayudas para hacer frente a las inversiones en el sector comercial alavés en el ejercicio 2022**

La Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava tiene en el ámbito de sus competencias el desarrollar acciones e iniciativas tendentes a impulsar la actividad de las personas que trabajan en régimen de autónomos, así como, incrementar la competitividad del comercio de proximidad.

Un buen grado de competitividad representa crecimiento y rentabilidad, y además de ser bueno para sus gestores o propietarios es también positivo para los consumidores y población en general en términos de calidad y continuidad del servicio.

En este contexto, la realización de inversiones para mejorar los negocios y la mayor utilización de las nuevas tecnologías y del comercio electrónico resultan fundamentales para incrementar dicha competitividad, pues aumentan los contactos entre productores/proveedores y consumidores, consiguen mercados nuevos y distantes mercados a costes bajos, tienen mayor acceso a información del mercado, mejoran su logística, etc.

Además, tras la crisis sanitaria del COVID-19, resulta fundamental que muchos comercios deban adaptar tanto sus locales como sus protocolos de atención y servicio a los clientes y usuarios.

Consciente del esfuerzo económico que puede suponer a los autónomos del sector comercial y hostelero la realización de estas inversiones se considera conveniente apoyar todas estas inversiones mediante la presente convocatoria de ayudas.

La Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral.

Como consecuencia de la aprobación de dichas bases, y al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, es preceptivo establecer la convocatoria de ayudas a la que han de ajustarse las ayudas extraordinarias para la puesta en marcha del TicketBAI en el sector comercial alavés en el ejercicio 2022.

En virtud de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar la convocatoria pública de ayudas para hacer frente a las inversiones en el sector comercial alavés en el ejercicio 2022.

Segundo. Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones aplicables en la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 noviembre) en lo referente a la concurrencia competitiva, así como a lo estipulado en el Anexo de la presente resolución.

Tercero. Las subvenciones reguladas mediante esta resolución se abonarán de la siguiente forma:

— Para las asociaciones sin ánimo de lucro: 15.000,00 euros con cargo a la partida 30502. G/431300/78100300 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2022, con referencia de contraído 105.425/000.

— Para personas físicas y/o autónomos: 150.000,00 euros con cargo a la partida 30502. G/431300/77000301 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2022, con referencia de contraído 105.424/000.

En cumplimiento del artículo 7.2 de las bases generales, (Decreto Foral 49/2019, del del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre) se faculta a la Diputada titular para que a propuesta de la Comisión de Valoración pueda redistribuir los fondos consignados a cada una de las líneas de subvención respetando en todo caso, el presupuesto total de la convocatoria.

Cuarto. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este acto, ante la Diputada Foral titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Quinto. La presente resolución se publicará en el BOTA y producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 11 de febrero de 2022

La Diputada de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral
CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR

El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo
JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES

ANEXO**CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA HACER FRENTE A LAS INVERSIONES
EN EL SECTOR COMERCIAL ALAVES EN EL EJERCICIO 2022****Artículo 1. Objeto**

La presente convocatoria tiene por objeto el apoyo a asociaciones sin ánimo de lucro, autónomos y empresas del sector comercial alavés para cubrir inversiones que mejoren la competitividad del comercio en el ejercicio 2022.

Artículo 2. Partida presupuestaria y cuantía total máxima

2.1. Las subvenciones reguladas mediante la presente resolución se abonarán de la siguiente forma:

– Para las asociaciones sin ánimo de lucro: 15.000,00 euros con cargo a la partida 30502. G/431300/78100300 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2022, con referencia de contraído 105.425/000.

– Para personas físicas y/o autónomos: 150.000,00 euros con cargo a la partida 30502. G/431300/77000301 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2022, con referencia de contraído 105.424/000.

2.2. En cumplimiento del artículo 7.2 de las bases generales, (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre) se faculta a la Diputada titular para que a propuesta de la Comisión de Valoración pueda redistribuir los fondos consignados a cada una de las líneas de subvención respetando en todo caso, el presupuesto total de la convocatoria.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

3.1. Podrán ser entidades beneficiarias, las siguientes:

- a) Trabajadores autónomos, que tengan como máximo 8 personas empleadas,
- b) Sociedades civiles o comunidades de bienes formadas por un máximo de 9 autónomos.
- c) Sociedades mercantiles cuyas participaciones en la empresa correspondan a un máximo de 9 trabajadores que coticen en el Régimen Especial de Autónomos (o en el Régimen General en el caso de las cooperativas o Sociedades Limitadas Laborales).
- d) Asociaciones sin ánimo de lucro del sector comercial (que cumplan los requisitos del punto 3.2).

Para este dato de personas empleadas se tendrá en cuenta la plantilla media durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. Se comprobará mediante certificado expedido por Tesorería General de la Seguridad Social de plantilla media durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda (incluyendo todas las cuentas de cotización de la entidad solicitante). En caso de que la entidad se haya dado de alta con fecha posterior, el certificado se solicitará para las fechas comprendidas entre el alta en la Seguridad Social y la fecha de la solicitud.

Los beneficiarios especificados en los apartados b) y c) únicamente podrán presentar una solicitud (a los tipos de inversión que considere) con independencia que las entidades estén formadas por varias personas autónomas y deberán cumplir que la suma de trabajadores autónomos y personas contratadas no supere el número de 9 trabajadores.

3.2. Las entidades beneficiarias deberán disponer al menos de un punto fijo y físico de venta y/o servicios y/o taller de artesanía en bajos comerciales ubicados en municipios de Álava. También se considerarán incluidos los establecimientos integrados en mercados de abastos o centros y galerías comerciales privadas.

Así mismo deberán estar dadas de alta en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

– De la sección primera, las agrupaciones y grupos siguientes:

• Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

• Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizados en establecimientos permanentes (excepto grupos 654 y 655).

• Agrupación 97. Servicios personales (excepto grupo 974).

• Grupo 755 Agencias de viajes.

– De la sección segunda, la agrupación 86. Profesiones liberales, artísticas y literarias.

3.3. Todos los beneficiarios deberán tener domicilio fiscal en Álava y hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tanto con carácter previo al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención. Para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social con carácter previo al momento de la resolución se atenderá a lo especificado en el artículo 13.1 apartado e) de la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

En el caso de que el beneficiario sea una sociedad civil es necesario comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social tanto de la sociedad como de todos los socios por lo que en dicho caso deberán presentar junto con la solicitud, el documento de constitución de la sociedad (público o privado) y certificados de estar al corriente con la Seguridad Social de todos los partícipes de la misma.

3.4. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi, según redacción dada por la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 4. Gastos subvencionables

4.1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada sean coadyudantes a la puesta en marcha de los proyectos, resulten necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Podrán ser de cuatro tipos:

a) Relacionados con la seguridad y protección sanitaria a personas trabajadoras y clientes. Entre estos se podrán incluir:

– Mamparas y su colocación, tanto en mostradores para la atención al público como para separación de diferentes espacios.

– Sistemas de apertura automática de puertas.

– Obras de adecuación de espacios para la adaptación a las nuevas necesidades de seguridad sanitaria.

– Sistemas automáticos de desinfección, sistemas de minoración de agentes patógenos y otros sistemas para garantizar las medidas de higiene.

b) Relacionados con la mejora tecnológica y/o para la digitalización de los negocios, así como, para el fomento de la venta online. Entre estos se podrán incluir:

– Aplicaciones informáticas (software), excluida la adquisición, suscripción, entrega, actualización o renovación de software necesario para cumplir la obligación del TicketBAI, incluida la instalación e implantación.

– Equipos para el proceso de información y complementos (ordenadores de mesa, escáner, impresoras, terminales punto de venta, lectores de códigos, sistemas de etiquetaje, agendas y balanzas electrónicas, etc.).

– Asesoramiento en relación con las mejoras tecnológicas (máximo de base subvencionable en este apartado de 700 euros).

– Diseño webs.

No se considerarán subvencionables tablets ni teléfonos móviles.

Los equipos informáticos a los que se refiere esta subvención deberán estar ubicados físicamente en el punto de venta.

c) Relacionados con el equipamiento físico del local y con la accesibilidad de personas con discapacidad (entendiéndose como mejora de la accesibilidad comercial a aquellas mejoras que faciliten que personas con necesidades especiales puedan funcionar autónomamente dentro de los comercios y servicios). Entre estos se podrán incluir:

– Obras de acondicionamiento de locales.

– Mobiliario y/o equipamientos/instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

– Rótulos, toldos y persianas.

– Registro de marcas.

– Servicios externos y/o de consultoría especializada.

– Diseño y desarrollo de imagen corporativa.

– Obras que faciliten accesos desde el exterior, desplazamientos horizontales y/o verticales.

– Paneles y/o soportes que faciliten la orientación visual, auditiva o táctil.

– Información de servicios en braille y/o visualmente adaptadas.

– Tecnologías web que permita el acceso a la información de manera autónoma y a la diversidad de cada persona con discapacidad.

4.2. En caso de que un mismo solicitante presente inversiones de diferentes tipos, se presentará una solicitud por cada tipo de inversión (máximo 3 por solicitante).

4.3. Los tributos sólo serán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abona efectivamente. En ningún caso se consideran subvencionables el IVA y demás impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

4.4. Se autoriza la subcontratación hasta el 100 por ciento del presupuesto subvencionable, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

4.5. No se considerará como concepto subvencionable la compra de equipos y/o inversiones utilizados con anterioridad por diferente propietario al solicitante.

Artículo 5. Ámbito de aplicación y período de realización de las actividades

Las entidades que resulten beneficiarias de la presente convocatoria deberán realizar las inversiones en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022, ambos inclusive.

Artículo 6. Cuantías y límites de las ayudas

6.1. El porcentaje de subvención aplicable a los correspondientes presupuestos subvencionables será del 50 por ciento.

No obstante, si una vez resuelta la convocatoria no se hubiera agotado el crédito presupuestario establecido en el apartado 2.1 anterior, el remanente generado podría utilizarse para incrementar mediante prorrateo hasta un 70 por cien de porcentaje la subvención de cada uno de los beneficiarios.

6.2. La cuantía de subvención máxima se establece en 4.500,00 euros por beneficiario.

6.3. La cuantía de subvención mínima se establece en 200 euros por beneficiario por lo que el importe mínimo de gastos totales subvencionables para tener derecho a la subvención es de 400 euros.

Artículo 7. Compatibilidad de subvenciones

7.1. Además de ser de aplicación lo establecido en la base decimosegunda del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, por el que se aprueban las bases generales, las demás ayudas que las actuaciones puedan recibir, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o administración que las conceda, serán compatibles con las derivadas de la presente resolución en la medida en que, tanto a nivel global como a nivel de cada una de las actuaciones subvencionadas, la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

7.2. La obtención de alguna ayuda con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas, deberá ser notificada en la mayor brevedad y por escrito a la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, la cual podrá proponer la reducción o denegación de la ayuda solicitada.

7.3. Cuando la entidad solicitante de una subvención hubiera recibido o solicitado otra anterior para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto, la resolución de concesión deberá condicionar sus efectos a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la renuncia a las subvenciones previamente obtenidas, así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos recibidos.

7.4. La presente convocatoria de ayudas queda sujeta a las reglas de "minimis" que se establezcan en los reglamentos vigentes en cada momento de la Comisión Europea. A tales efectos, el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, señala en su artículo 3.2. que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento

8.1. La instrucción del procedimiento se desarrollará por el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

8.2. La Comisión de Valoración estará constituida de la siguiente forma:

— Presidencia: La persona que ostente la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

— Vocalía: La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

— Secretaría: Una persona técnica del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 9. Plazo y forma de presentación de solicitudes

9.1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTA y finalizará a las 14:00 horas del día 11 de abril de 2022.

9.2. Las solicitudes se presentarán en:

- Registro General de la Diputación Foral de Álava.
- Registro de las oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio.

– Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/es/-/ayudas-extraordinarias-inversiones-por-covid-19-sector-comercial-alaves>), las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica es necesario identificarse telemáticamente mediante certificado digital o sistema BAKO en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por un representante del solicitante, siempre y cuando previamente hayan establecido el nivel de autorización en la sede electrónica para este trámite en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/autorizaciones>.

9.3. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud especificado en sede electrónica y deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad comercial y de las inversiones realizadas (sector, antigüedad, localización, empleados, necesidad de la inversión y efectos previsibles de éstas en relación a la mejora competitiva del solicitante).

b) Impreso de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en al menos uno de los epígrafes citados en el artículo 3.2 de la presente convocatoria.

c) Ofertas y/o presupuestos y/o facturas correspondientes a las inversiones/actuaciones para las que se solicitan las ayudas. En el caso de que alguna de las inversiones/actuaciones presentadas superen los límites establecidos como contrato menor (40.000,00 euros para obras y 15.000,00 euros para el resto) se deberá adjuntar fotocopia de las 3 ofertas solicitadas con carácter previo a la entrada del bien, indicando la oferta elegida y las razones de su elección.

d) Certificado expedido por Tesorería General de la Seguridad Social de plantilla media durante los 365 días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda (incluyendo todas las cuentas de cotización de la entidad solicitante). En caso de que la entidad se haya dado de alta con fecha posterior, el certificado se solicitará para las fechas comprendidas entre el alta en la seguridad social y la fecha de la solicitud. Así mismo, en el caso de no haber tenido trabajadores contratados entre dichas fechas, se deberá presentar informe de inexistencia de inscripción como empresario o informe de situación de código de cuenta de cotización.

e) Si se han obtenido y/o solicitado otros ingresos para las actividades solicitadas al margen de esta subvención, se aportará justificación de dichos ingresos o de su solicitud.

9.4. La entidad solicitante dará validez a todas las comunicaciones emitidas por la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo a la cuenta de correo electrónico de la persona de contacto identificada en el modelo de solicitud de la ayuda.

9.5 De acuerdo con la normativa aplicable, la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava comprobará de oficio en la administración competente los siguientes datos:

- Información de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Información de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

– Información del domicilio fiscal del solicitante.

– Información de si se han ingresado en Hacienda el importe de las retenciones a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (sólo en el caso de facturas emitidas por profesionales).

El solicitante podrá oponerse a esta comprobación de oficio. En este caso el solicitante deberá aportar todos los certificados de cumplimiento de obligaciones anteriores en la solicitud de la ayuda.

Artículo 10. Criterios de selección y valoración de proyectos

10.1. Cada tipo de inversión especificada en el artículo 4.1 se valorará en base a los criterios que se detallan en el presente artículo.

El Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo podrá readaptar, separando o agrupando las inversiones presentadas por cada solicitante si, a su juicio, con dicha readaptación se ajusta en mayor medida a lo estipulado en el artículo 4.1. anterior.

a) Número de habitantes de la entidad local donde se ubica el local comercial (máx.50 puntos).

NÚMERO DE HABITANTES	PUNTUACIÓN
Menos de 8.000 habitantes	50 puntos
Entre 8.001 y 100.000 habitantes (ambos inclusive)	30 puntos
Más de 100.000 habitantes	10 puntos

b) Tipo de inversión. Se tendrá en cuenta el tipo de inversión presentada especificada en el artículo 4 anterior (máximo 30 puntos).

TIPO DE INVERSIÓN	PUNTUACIÓN
Inversiones relacionadas con la seguridad y protección sanitaria 4.1.a)	30 puntos
Inversiones relacionadas con la mejora tecnológica 4.1.b)	25 puntos
Inversiones relacionadas con el equipamiento físico del local y la accesibilidad 4.1.c)	15 puntos

c) Tamaño de plantilla de trabajadores de la entidad solicitante (máximo 10 puntos). Dentro de este apartado se tendrá en cuenta la suma de trabajadores autónomos y las personas contratadas a la vista del certificado de plantilla media aportado.

PLANTILLA MEDIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	PUNTUACIÓN
Menor o igual a 1 trabajador	10 puntos
Mayor a 1 y menor o igual a 2 trabajadores	9 puntos
Mayor a 2 y menor o igual a 3 trabajadores	8 puntos
Mayor a 3 y menor o igual a 4 trabajadores	7 puntos
Mayor a 4 y menor o igual a 5 trabajadores	6 puntos
Mayor a 5 y menor o igual a 6 trabajadores	5 puntos
Mayor a 6 y menor o igual a 7 trabajadores	4 puntos
Mayor a 7 y menor o igual a 8 trabajadores	3 puntos
Mayor a 8 y menor o igual a 9 trabajadores	2 puntos

d) Inclusión en la solicitud desde un primer momento de toda la documentación necesaria para su análisis (máximo 10 puntos).

CALIDAD DE LA SOLICITUD	PUNTUACIÓN
Solicitudes presentadas de forma completa en el momento de la solicitud	10 puntos
Solicitudes presentadas de forma completa tras un primer requerimiento de documentación	5 puntos
Resto de solicitudes presentadas	0 puntos

10.2. Para la determinación y selección final de las entidades beneficiarias, así como de la cuantía correspondiente a cada uno de ellos, se atenderá a lo especificado en el artículo 6 del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre.

10.3. Si dentro de la solicitud presentada existiesen inversiones que a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo no contribuyen suficientemente al objeto de la subvención, dichas partidas podrán ser excluidas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar. Asimismo, en el caso de que la entidad beneficiaria agote el presupuesto subvencionable máximo establecido en el apartado 6.1, será potestad del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo determinar los conceptos de gastos a subvencionar.

Artículo 11. Resolución y notificación

11.1. El órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración, dictará las resoluciones que procedan. El plazo de resolución se regirá en base a lo establecido en la base sexta del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre. Dichas resoluciones se notificarán preferentemente por medios electrónicos, y en el caso de que no sea posible, mediante carta certificada atendiendo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.2. La resolución notificada agota la vía administrativa pudiéndose interponerse, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante la Diputada Foral titular del Departamento de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral o ser impugnado directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Artículo 12. Justificación y abono de la subvención

12.1. La liquidación de las subvenciones se producirá según se indique en la resolución administrativa correspondiente, una vez cumplidos los requisitos y condiciones que se determinen en la misma.

12.2. La justificación de las subvenciones se realizará de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Los documentos aportados de forma electrónica como justificación de la subvención deberán coincidir fielmente con el original que obrará en poder del interesado y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo cuando así le sea requerido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

12.3. Al objeto de que la Diputación Foral de Álava pueda proceder al reconocimiento de la obligación de pago será necesario que el beneficiario presente en un plazo que finalizará el 2 de noviembre de 2022 a las 14:00 horas la siguiente documentación:

– Memoria de las inversiones realizadas. En el caso de obras se deberán adjuntar además fotografías de las mismas.

– Relación de facturas justificativas con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago.

– Si se han obtenido otros ingresos al margen de esta subvención, se aportará justificación de dichos ingresos.

– Original de las facturas justificativas en caso de no haberse presentado con la solicitud.

– Declaración responsable que incluya información relativa a:

a) Que son ciertos los datos presentados y que las copias presentadas coinciden con los documentos originales.

b) Si, además de la presente subvención, se han obtenido otros ingresos o subvenciones para los conceptos aquí subvencionados. En caso afirmativo, se aportará justificación de dichos ingresos.

En el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza (<http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>).

En el supuesto de que exista un gastos que igualen o superen los importes establecidos como contrato menor (40.000,00 euros en obras o 15.000,00 euros en el resto de contratos), junto con la justificación de la elección si la oferta elegida no es la más ventajosa económicamente, se deberá aportar la triple oferta e informe de justificación si la oferta elegida no es la más ventajosa, siempre que no se hubiera presentado en el momento de la solicitud y que con posterioridad, el gasto real igualara o superara el límite establecido como contrato menor.

En todo caso, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la memoria presentada.

En el caso de facturas emitidas por profesionales, el beneficiario deberá ingresar el importe de las retenciones a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas que correspondan. En este caso, se procederá a realizar el reconocimiento de obligación de pago con justificación, quedando a cargo de la Diputación Foral de Álava la verificación de dichos pagos y la emisión del informe de justificación correspondiente. En el caso de que tras la verificación se compruebe que no se han ingresado las retenciones correspondientes se solicitará la devolución del importe abonado con los intereses que correspondan.

12.4. El abono de la subvención se realizará una vez que el beneficiario presente en un plazo que finalizará el 5 de abril de 2023 inclusive, los justificantes de abono de las facturas presentadas. Se entenderá como justificante de abono, los extractos bancarios y/u ordenes de transferencias realizadas a través de banca electrónica en el que se especifique el pagador y el beneficiario del pago así como el importe y fecha del mismo. Así mismo se podrán considerar como justificante de abono los tickets (facturas simplificadas), siempre que se hayan expedido conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 7 del Reglamento de Facturación (Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo), esto es: facturas simplificadas cualificadas, en las que se ha indicado el NIF y domicilio de la persona destinataria, así como la cuota tributaria consignada de forma separada, que detallen la actuación subvencionada y que implique que con la emisión del ticket se ha abonado el importe correspondiente. En el caso de pagos al contado se considerará como justificante, un certificado firmado y/o con el sello estampado de la entidad emisora de la factura en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono, siempre que dicho importe no iguale o supere los que se establezcan en la normativa vigente de 2022 relativa a los pagos en efectivo.

12.5. En el caso de que se haya aplicado cualquiera de los límites de subvención establecidos en el apartado 6.1. y previo informe del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, se podrán admitir reducciones de gasto subvencionable sin modificar la subvención adjudicada, siempre que se cumpla con el objeto de la subvención y que dicha reducción cumpla con el importe mínimo de gastos subvencionables a justificar, siendo éste el resultante de dividir el importe máximo de subvención concedida entre el porcentaje de subvención aplicado.

12.6. No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2022.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Artículo 13. Interpretación y desarrollo

Se faculta a la Diputada Foral titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el correcto desarrollo, aplicación e interpretación de la presente resolución.

Artículo 14. Aceptación de la ayuda concedida

Si en el plazo de 15 días tras la fecha de recepción de la comunicación de concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente a la misma se entenderá que ésta queda aceptada con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

Artículo 15. Régimen jurídico

El procedimiento establecido en la presente resolución queda supeditado a lo establecido en las bases reguladoras generales aprobadas mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.